



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00415-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0535

Revisada la contestación de la parte demandada mediante apoderado judicial (No 028 exp.) y como los demandados, señores Luz Neyda Camacho Castañeda y Víctor José Posso Zapa, constituyeron apoderado judicial para que los representara en este proceso, de conformidad con el inc. segundo del art. 301 del C.G.P, se les tendrá como notificados por conducta concluyente, a partir de la notificación de este auto (en que se reconoce personería a su apoderado) de todas las providencias que se han dictado en el proceso, incluida la de mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: RECONOCER** personería a la sociedad Alianza Jurídica y Contable S.AS. para actuar como apoderada de los demandados, Luz Neyda Camacho Castañeda y Víctor José Posso Zapa; actuación que se hará a través del doctor Miguel Ángel Betancourth Cadavid, abogado inscrito en el registro mercantil de esa sociedad.

**Segundo: TENER** como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la notificación de esta decisión, a los señores Luz Neyda Camacho Castañeda y Víctor José Posso Zapa, de todas las providencias que se han dictado, inclusive la de mandamiento de pago.

**Segundo: INFORMAR** a los demandados Luz Neyda Camacho Castañeda y Víctor José Posso Zapa que el término de 3 días destinado a retirar copias de la demanda y sus anexos inicia el día siguiente a la notificación de esta providencia. Y que el término simultáneo de 5 días para pagar o 10 para excepcionar o plantear su defensa, correrá a partir del día siguiente al del vencimiento del término destinado al retiro de copias.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 001**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ad88fb70fa05f87bbbdd9cfbbe9dbfe2ee154f5aedd775d4a8b18c7db301a9**

Documento generado en 02/05/2022 08:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**